

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00066-A Se deroga el Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2026-00059 -A de 05 de agosto de 2026.....	2
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0139-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Bautista “Hogar de Fe”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua....	4
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

074-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero”, a favor del servidor policial de nivel directivo Mayor de Policía Guerrero Sánchez Wilson René.....	7
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACCESS-ACCESS-2026-0008-R Se designa en calidad de Órganos Ejecutores de Coactivas a la Abg. Nieves del Cisne Córdova Córdova y a otras.....	37
ACCESS-ACCESS-2026-0009-R Se delegan atribuciones y responsabilidades a la Dra. María Eugenia Astudillo Alemán en calidad de Delegada Provincial ACCESS Azuay Suplente	45

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00066-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé, “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, en observancia de los principios de seguridad jurídica, eficacia, eficiencia, buena administración y coordinación que rigen la actuación de la Administración Pública, y en ejercicio de la potestad normativa conferida a esta Cartera de Estado, resulta necesario dejar sin efecto el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00059-A, de 05 de agosto de 2026, a fin de garantizar la coherencia, integridad y adecuada aplicación del marco normativo que regula el concurso de méritos y oposición para la provisión de cargos directivos en los establecimientos educativos fiscales; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- DEROGUESE expresamente el ACUERDO Nro. MINEDEC - MINEDEC - 2026 - 00059 -A de 05 de agosto de 2026, mediante el cual, la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura expidió la normativa para el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

SEGUNDA.- La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0139-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*;

Que, el artículo 1, numeral 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *“Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad”*;

Que, el artículo 66, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)”*;

Que, el artículo 66, numerales 13 y 25 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de*

Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: “(...)*De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).*”.- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: “**Artículo 5.- DELEGAR** *al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Subscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señorita Magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al señor Magíster Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. **MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-8450-E**, de 13 de noviembre de 2025, el señor Byron Raúl Almendariz Ninacuri, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “HOGAR DE FE”**, (Expediente XB-25-309), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización; para lo cual, remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de Revisión Nro. **MDG-DRMS-CVAF-2026-003-I**, de 23 de julio de 2026, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa: **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “HOGAR DE FE”**. Con domicilio en el sector Tambo Central, calles Hnas.

Marianitas y Uruguay, parroquia La Matriz, cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 074-AM-SP-2026

Christian Xavier Garzón Pérez

Teniente Coronel de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También*

se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República"*.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Funciones específicas.- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos."*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **"Naturaleza.-** La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **"Misión.-** Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a

través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional**”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:** (...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:** (...) 10. *Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales**”;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Servicio activo.- El servicio activo es la situación en la cual se encuentran las o los servidores policiales graduados como Subtenientes o Policías, destinadas o destinados a**

desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión.”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Dictamen e informe.** *El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Alcance del dictamen o informe.** *El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: “(...) **La notificación** *de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...)*”;

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: “**Iniciativa.** *El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: “**Ámbito.-** *El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales*”.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Carrera profesional policial.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (...) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”.***

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Atribuciones del Consejo de Generales.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional (...)”.***

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Méritos.- Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones (...)”.***

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial”.***

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano”.***

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Los servidores de la Policía Nacional (...)”**.

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras”**.

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días (...)”**.

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Publicación de la condecoración.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario”**.

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Distintivos para condecoraciones.-** El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento”.

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Clasificación de las condecoraciones.-** Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: (...) c. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero. (...)”.

Que, el artículo 357 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.-** Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas 2. Ejercer la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial; (...)”.

Que, el artículo 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.-** Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: (...) 2. Para la segunda causal, la o el servidor policial que ha ejercido la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial se le otorgará la condecoración por una sola ocasión durante su carrera profesional y deberá presentar lo siguiente: 2.1. Nombramiento como docente publicado en orden general; 2.2. Actas Certificadas por el Consejo Académico de las asignaturas o módulos desarrollados en la que se incluirá el número de horas clase; 2.3. Informe favorable emitido por el departamento pedagógico de la Dirección Nacional de Educación, el cual deberá contener: 2.3.1. Tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 900 horas de capacitación; o,

tiempo de docencia con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional, entendiéndose que la hora de capacitación equivale al 50% de la hora de formación; 2.3.2. Calificación excelente de desempeño académico por parte de la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación; y 2.3.3. Certificado otorgado por la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación de que el docente no requirió de reemplazo durante los períodos de docencia. 2.4. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo de docencia; 2.5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; no obstante, una vez que el servidor policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; 2.6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el período de docencia; 2.7. No registrar medidas especiales administrativas en el periodo de docencia. No obstante, una vez que se haya dictado resolución absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 2.8. Cumplir con los principios y valores institucionales en el ejercicio de la docencia; (...)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "**Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas

aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO, del 13 de agosto del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía Encargado.

Que, mediante oficio No. PN-DNE-DRCA-QX-2025-1382-O, de 21 de julio de 2025, el señor Jefe del Departamento de Registro y Control Académico Nacional e Internacional, remite **el informe Nro. PN-DNE-DRCA-2025-0625-INF**, 21 de julio de 2025, suscrito por los señores Jefe y Analista del departamento de RCANI, donde se indica lo siguiente: "(...) **IV. CONCLUSIONES.-** "(...) * Qué, conforme al **Artículo 358.- Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.-** Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: **ITEM 2.** Para la segunda causal, la o el servidor policial que ha ejercido la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial se le otorgará la condecoración por una sola ocasión durante su carrera profesional y deberá presentar lo siguiente: **SUBITEM: 2.1.** Nombramiento como docente publicado en orden general; **2.2.** Actas Certificadas por el Consejo Académico de las asignaturas o módulos desarrollados en la que se incluirá el número de horas clase; **2.3.** Informe favorable emitido por el departamento pedagógico de la Dirección Nacional de Educación, el cual deberá contener: **2.3.1.** Tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 900 horas de capacitación; o, tiempo de docencia con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional, entendiéndose que la hora de capacitación equivale al 50% de la hora de formación; **2.3.2.** Calificación excelente de desempeño académico por parte de la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de

Capacitación; y **2.3.3.** Certificado otorgado por la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación de que el docente no requirió de reemplazo durante los periodos de docencia. **2.4.** No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo de docencia; **2.5.** No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; no obstante, una vez que el servidor policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; **2.6.** No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de docencia; **2.7.** No registrar medidas especiales administrativas en el periodo de docencia. No obstante, una vez que se haya dictado resolución absolutoria, podrá solicitar esta condecoración. * Qué, una vez verificada la documentación se despliega los datos en detalle para un mejor manejo de la información que a continuación se detalla:

RESUMEN DE DOCENCIA DEL SR. MAYR. GUERRERO SÁNCHEZ WILSON RENÉ

EVENTO ACADEMICO	ESCUELA DE FORMACION/CENTRO/ O DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	ASIGNATURA	TOTAL HORAS ACADEMICAS	CALIFICACION AL DESEMPEÑO ACADEMICO	CERTIFICADOS / ACTA	Nro. ORDEN GENERAL PUBLICADA
Mayo- octubre de 2021	Docente en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la ESP.	Formación Profesional V- Mando y liderazgo	48 H	19.73/20	Resolución Nro. 22 HCD-ESP-2022 del H. Consejo Directivo de la ESP, donde consta la calificación a la Docencia.	Nro.138 de fecha miércoles 20 de julio de 2022
Mayo- octubre de 2021	Docente en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la ESP.	Formación Profesional VII- Mando y liderazgo	64 H	19.93/20	Resolución Nro. 22 HCD-ESP-2022 del H. Consejo Directivo de la ESP, donde consta la calificación a la Docencia.	Nro.138 de fecha miércoles 20 de julio de 2022
Enero-abril 2022	Docente en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la ESP.	Formación Profesional III- Mando y liderazgo	48 H	19.97/20	Resolución Nro. 99 HCD-ESP-2022 del H. Consejo Directivo de la ESP, donde consta la calificación a la Docencia.	Nro.47 de fecha lunes 13 de marzo de 2023
Noviembre 2021/Abril 2022	Docente en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la ESP.	Formación Profesional V- Mando y liderazgo	48 H	20/20	Resolución Nro. 99 HCD-ESP-2022 del H. Consejo Directivo de la ESP, donde consta la calificación a la Docencia.	Nro.47 de fecha lunes 13 de marzo de 2023

Mayo-octubre 2022	<i>Docente en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la ESP.</i>	<i>Mando y liderazgo</i>	24 H	20/20	Resolución Nro. PN-ESP-HCD-2023-57-R del H. Consejo Directivo de la ESP, referente a las actividades académicas (calificaciones).	Nro.46 de fecha jueves 07 de marzo de 2024
Mayo-octubre 2022	<i>Docente en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la ESP.</i>	<i>Mando y liderazgo</i>	48 H	20/20	Resolución Nro. PN-ESP-HCD-2023-57-R del H. Consejo Directivo de la ESP, referente a las actividades académicas (calificaciones).	Nro.46 de fecha jueves 07 de marzo de 2024
Mayo-octubre 2022	<i>Docente en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la ESP.</i>	<i>Mando y liderazgo</i>	72 H	9.75/10	Resolución Nro. PN-ESP-HCD-2023-61-R del H. Consejo Directivo de la ESP, referente a las actividades académicas (calificaciones).	Nro.46 de fecha jueves 07 de marzo de 2024
Abril - octubre de 2023	<i>Docente en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la ESP.</i>	<i>Mando y liderazgo</i>	64 H	19.35/20	Resolución Nro. PN-ESP-HCD-2024-05-R del H. Consejo Directivo de la ESP, referente a las actividades académicas (calificaciones).	Nro.102 de fecha miércoles 29 de mayo de 2024
Noviembre 2023 - marzo 2024	<i>Docente en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la ESP.</i>	<i>Mando y liderazgo</i>	76 H	19.57/20	Resolución Nro. PN-ESP-HCD-2024-48-R del H. Consejo Directivo de la ESP, referente a las actividades académicas (calificaciones).	Nro.22 de fecha martes 04 de febrero de 2025
TOTAL: 492 HORAS CLASE						

*Qué, se adjunta además los requisitos detallados en el Art.358 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales: Nombramiento de profesor publicado en las ordenes generales; Actas certificadas por el Consejo Académico de las asignaturas desarrolladas en las que se incluirán el número de horas clase; Informe favorable emitido por el Departamento Pedagógico de la Dirección Nacional de Educación; No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo de docencia; No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de docencia; No registrar medidas especiales

administrativas en el periodo de docencia; * Qué, pedagógicamente se considera: **Sr. Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René**, ha ejercido la docencia con un total de **492 horas clase**, efectuadas en la Escuela Superior de Policía, considerado Centro de Formación Policial. * Qué, de la Orden General en soporte digital Nro. 138 de fecha miércoles 20 de julio de 2022, suscrito por los Servidores Policiales: GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional y GraD. Fausto Patricio Olivo Cerda, Director General de Personal de la Policía Nacional, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "(...)Art. 2. En atención al Oficio Nro. PN-DNE-QX-2022-5260, de fecha 07 de julio de 2022, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, al mismo que se adjunta el oficio N° PN-DNE-RAC-QX-2022-0480-0, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico; al cual anexa el Informe Pedagógico N° 2022-283-DRA-DNE-PN, a fin que se realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes de la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo del PERIODO ACADÉMICO MAYO-OCTUBRE DEL 2021, DE LAS Y LOS SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AÑO; I, III, V Y VII SEMESTRE.(...)"; en el cual se describe que el Servidor Policial **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René**, en el periodo de **Mayo/Octubre de 2021 (Tercer Año, V Semestre)**, ha impartido la **asignatura denominada: Formación Profesional V con una carga horaria total de 48 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.73**. Razón: Soporte digital/20 foja(s) útil(es). * Qué, de la Orden General en soporte digital Nro. 138 de fecha miércoles 20 de julio de 2022, suscrito por los Servidores Policiales: GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional y GraD. Fausto Patricio Olivo Cerda, Director General de Personal de la Policía Nacional, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "(...)Art. 2. En atención al Oficio Nro. PN-DNE-QX-2022-5260, de fecha 07 de julio de 2022, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, al mismo que se adjunta el oficio N° PN-DNE-RAC-QX-2022-0480-0, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico; al cual anexa el Informe Pedagógico N° 2022-283-DRA-DNE-PN, a fin que se realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes de la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo del PERIODO ACADÉMICO MAYO-OCTUBRE DEL 2021,

DE LAS Y LOS SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AÑO; I, III, V Y VII SEMESTRE.(...)”; en el cual se describe que el Servidor Policial **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René, en el periodo de Mayo/Octubre de 2021 (Cuarto Año, VII Semestre), ha impartido la asignatura denominada: Formación Profesional VII con una carga horaria total de 64 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.93.** Razón: Soporte digital/20 foja(s) útil(es). * Qué, de la Orden General en soporte digital Nro. 047 de fecha lunes 13 de marzo de 2023, suscrito por los Servidores Policiales: GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional y GraD. Henry Román Tapia Lafuente, Director General de Personal de la Policía Nacional, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(...)Art. 14. "En atención al Oficio Nro. PN-DNE-QX-2023-0119-0, de fecha 05 de enero de 2023, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, al mismo que se adjunta el oficio N° PN-DNE-RAC-QX-2023-0022-0. firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico; al cual anexa el Informe Pedagógico N° PN-DNE-RAC-2023-006-INF, a fin de que se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes de las ASIGNATURAS DE FORMACIÓN POLICIAL III Y VI Y PRIMER (II SEMESTRE) PERIODO ACADÉMICO ENERO-ABRIL 2022 EN LAS ASIGNATURAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL II; DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA ‘GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO’.(...)”; en el cual se describe que el Servidor Policial **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René, en el periodo de Noviembre 2021/Abril 2022 (tercer Año, IV Semestre), ha impartido la asignatura denominada: Formación Profesional VI con una carga horaria total de 48 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 20.** Razón: Soporte digital/20 foja(s) útil(es).* Qué, de la Orden General en soporte digital Nro. 047 de fecha lunes 13 de marzo de 2023, suscrito por los Servidores Policiales: GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional y GraD. Henry Román Tapia Lafuente, Director General de Personal de la Policía Nacional, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(...)Art. 14. "En atención al Oficio Nro. PN-DNE-QX-2023-0119-0, de fecha 05 de enero de 2023, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, al mismo que se adjunta el oficio N° PN-DNE-RAC-QX-2023-0022-0. firmado

electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico; al cual anexa el Informe Pedagógico N° PN-DNE-RAC-2023-006-INF, a fin de que se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes de las ASIGNATURAS DE FORMACIÓN POLICIAL III Y VI Y PRIMER (II SEMESTRE) PERIODO ACADÉMICO ENERO-ABRIL 2022 EN LAS ASIGNATURAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL II; DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA 'GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO'(...); en el cual se describe que el Servidor Policial **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René, en el periodo de Noviembre 2021/Abril 2022 (segundo Año, III Semestre), ha impartido la asignatura denominada: Formación Profesional III con una carga horaria total de 48 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.97.** Razón: Soporte digital/20 foja(s) útil(es). * Qué, de la Orden General en soporte digital Nro. 046 de fecha jueves 7 de marzo de 2024, suscrito por los Servidores Policiales: GraD. Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional y Crnl. Joan Roberto Luna Valenzuela, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "(...)Art. 6. En atención al Oficio, Nro. PN-DNE-QX-2024-0980-0, de fecha 19 de enero de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la P.N, al mismo que se adjunta el oficio Nro. PN-ONE-DRCA-QX-2024-0134-0, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico, al cual anexa al Informe Pedagógico N° PN-ONE-DRAC-2024-0080- INF, a fin de que so digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes de la EVALUACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO MAYO - OCTUBRE DEL 2022, DEL PRIMER AÑO (I SEMESTRE), SEGUNDO AÑO (III SEMESTRE), SEGUNDO AÑO (IV SEMESTRE), CUARTO AÑO (VII SEMESTRE); DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA 'GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO'(...); en el cual se describe que el Servidor Policial **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René, en el periodo primer año (II semestre), ha impartido la asignatura denominada: Mando Y Liderazgo con una carga horaria total de 24 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 20.** Razón: Soporte digital/20 foja(s) útil(es). * Qué, de la Orden General en soporte digital Nro. 046 de fecha jueves 7 de marzo de 2024, suscrito por los Servidores Policiales: GraD. Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional y Crnl. Joan Roberto Luna

Valenzuela, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "(...)Art. 6. En atención al Oficio, Nro. PN-DNE-QX-2024-0980-0, de fecha 19 de enero de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la P.N, al mismo que se adjunta el oficio Nro. PN-ONE-DRCA-QX-2024-0134-0, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico, al cual anexa al Informe Pedagógico N° PN-ONE-DRAC-2024-0080- INF, a fin de que se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes de la EVALUACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO MAYO - OCTUBRE DEL 2022, DEL PRIMERAÑO (I SEMESTRE), SEGUNDO AÑO (III SEMESTRE), SEGUNDO AÑO (IV SEMESTRE), CUARTO AÑO (VII SEMESTRE); DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA 'GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO'. (...)"; en el cual se describe que el Servidor Policial **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René, en el periodo segundo año (IV semestre), ha impartido la asignatura denominada: Mando Y Liderazgo con una carga horaria total de 48 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 20. Razón: Soporte digital/20 foja(s) útil(es). * Qué, de la Orden General en soporte digital Nro. 046 de fecha jueves 7 de marzo de 2024, suscrito por los Servidores Policiales: GraD. Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional y Crnl. Joan Roberto Luna Valenzuela, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "(...)Art. 8. En atención al Oficio Nro. PN-ONE-QX-2024-0998-0, de fecha 19 de enero de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la P.N, al mismo que se adjunta el oficio Nro. PN-ONE-DRCA-QX-2024-0131-0, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico, al cual anexa el Informe Pedagógico N° PN-ONE-DRAC-2024-0101- INF, a fin de que se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes de la. EVALUACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2022 - ABRIL 2023 DE PRIMERAÑO (I SEMESTRE), SEGUNDO AÑO (IV SEMESTRE), TERCER AÑO (V SEMESTRE), CUARTO AÑO (VIII SEMESTRE); DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA 'GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO'. (...)"; en el cual se describe que el Servidor Policial **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René, en el periodo de Noviembre 2021/Abril 2022 (segundo Año, III Semestre), ha impartido la asignatura denominada:****

Mando y Liderazgo con una carga horaria total de 72 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 9.75. Razón: Soporte digital/20 foja(s) útil(es). * Qué, de la Orden General en soporte digital Nro. 102 de fecha miércoles 29 de mayo de 2024, suscrito por los Servidores Policiales: GraD. Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional y Crnl. Joan Roberto Luna Valenzuela, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "(...) Art. 14. En atención al Oficio Nro. PN-DNE-QX-2024-7777-0, de fecha 17 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la P.N, al mismo que se adjunta el oficio Nro. PN-DNE-DRCA-QX-2024-0929-0, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico Subrogante, al cual anexa el Informe Pedagógico N° PN-DNE-DRCA- 2024-0474-INF, a fin de que se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes de la PUBLICACIÓN DE PROFESORADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, "GRAL. ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO CORRESPONDIENTE A LOS SEÑORES DOCENTES QUE IMPARTIERON CLASES A LAS Y LOS SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE TERCER AÑO (V SEMESTRE) SEGUNDO AÑO (I SEMESTRE) Y PRIMER AÑO (I SEMESTRE) DEL PERIODO ACADÉMICO ABRIL/OCTUBRE DEL 2023..(...)"; en el cual se describe que el Servidor Policial **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René, en el periodo de Abril / Octubre 2023 (tercer año, V Semestre), ha impartido la asignatura denominada: Mando y Liderazgo con una carga horaria total de 64 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.35.** Razón: Soporte digital/20 foja(s) útil(es). * Qué, de la Orden General en soporte digital Nro. 22 de fecha martes 4 de febrero de 2025, suscrito por los Servidores Policiales: GraD. Víctor Hugo Zarate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional y GraD. Jorge Renato Cevallos Nuñez, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "(...)Art. 14. En atención al Oficio Nro. PN-DNE-QX-2024-7777-0, de fecha 17 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la P.N, al mismo que se adjunta el oficio Nro. PN-DNE-DRCA-QX-2024-0929-0, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Registro Académico Subrogante, al cual anexa el Informe Pedagógico N° PN-DNE-DRCA-

2024-0474-INF, a fin de que se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes de la PUBLICACIÓN DE PROFESORADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, "GRAL. ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO CORRESPONDIENTE A LOS SEÑORES DOCENTES QUE IMPARTIERON CLASES A LAS Y LOS SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE TERCER AÑO (V SEMESTRE) SEGUNDO AÑO (I SEMESTRE) Y PRIMER AÑO (I SEMESTRE) DEL PERIODO ACADÉMICO ABRIL/OCTUBRE DEL 2023..(..)" en el cual se describe que el Servidor Policial **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René**, en el periodo de **Abril / Octubre 2023 (tercer año, V Semestre)**, ha impartido la asignatura denominada: **Mando y Liderazgo con una carga horaria total de 76 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.57**. Razón: Soporte digital/20 foja(s) útil(es). * Que, el documento denominado Certificación s/n, de fecha 19 de junio de 2025, firmado electrónicamente por el Sr. Cbos. Miguel Ángel Loachamin Loya, ANALISTA PEDAGOGICO DE LA ESP, menciona textualmente que: "(...) Certifico. -/Que, una vez revisada la documentación que reposa en la Biblioteca virtual del SIIPNE 3W de la Policía Nacional del Ecuador, secciones Ordenes Generales misma que permite evidenciar el registro de profesorados realizados por el Departamento de formación académica y el Departamento de instrucción de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", Informes de profesorados; se ha verificado que el señor Mayor de Policía Wilson René Guerrero Sánchez, registra las horas de profesorado en este centro de estudios, durante los periodos académicos que se detallan a continuación..(..)"

ASIGNATURA	ORDEN GENERAL	PERÍODO ACADÉMICO	CARGA HORARIA	CALIFICACIÓN DESEMPEÑO DOCENTE	
				Escala numérica	Escala cualitativa
Mando y liderazgo	Nro.138 de fecha miércoles 20 de julio de 2022	Mayo-octubre de 2021	48	19,73/20	Sobresaliente
Mando y liderazgo	Nro.138 de fecha miércoles 20 de julio de 2022	Mayo-octubre de 2021	64	19,93/20	Sobresaliente
Mando y liderazgo	Nro.47 de fecha lunes 13 de marzo de 2023	Enero-abril 2022	48	19,97/20	Sobresaliente
Mando y liderazgo	Nro.47 de fecha lunes 13 de marzo de 2023	Enero-abril 2022	48	20/20	Sobresaliente

Mando y liderazgo	Nro. 46 de fecha jueves 07 de marzo de 2024	Mayo-octubre de 2022	24	20/20	Sobresaliente
Mando y liderazgo	Nro. 46 de fecha jueves 07 de marzo de 2024	Mayo-octubre de 2022	48	20/20	Sobresaliente
Mando y liderazgo	Nro. 46 de fecha jueves 07 de marzo de 2024	Mayo-octubre de 2022	72	9,75/10	Sobresaliente
Mando y liderazgo	Nro. 102 de fecha miércoles 29 de mayo de 2024	Abril - octubre de 2023	64	19,35/20	Sobresaliente
Mando y liderazgo	Nro. 22 de fecha martes 04 de febrero de 2025	Noviembre 2023 - marzo 2024	76	19,57/20	Sobresaliente
Total, de horas clase impartidas en la E.S.P.			492		

(...)**492 horas clase**, mismas que fueron impartidas en los períodos académicos comprendido entre los años 2021 al 2024, tiempo en el cual **no se evidencia reemplazo al ejercicio docente**, así como también **cumplió con los preceptos éticos y morales de la doctrina policial en el ejercicio de la docencia**(...)" ; Insumo requerido para la concesión de la **CONDECORACIÓN**. Razón: Soporte digital/02 foja(s) útil(es). * Qué, del soporte digital denominado RESOLUCIÓN NRO. 22-HCD-ESP-2022 DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, REFERENTE A LAS EVALUACIONES DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y TÉCNICOS OPERATIVOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO DOCENTES EN LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA DE LAS SEÑORITAS Y SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS, en su parte pertinente manifiesta que el Servidor Policial Directivo Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René; en el periodo de Mayo/Octubre de 2021 (Tercer Año, V Semestre), ha impartido la asignatura denominada: **Formación Profesional V con una carga horaria total de 48 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.73**; en el periodo de Mayo/Octubre de 2021 (Cuarto Año, VII Semestre), ha impartido la asignatura denominada: **Formación Profesional VII con una carga horaria total de 64 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.93**. Razón: 07 páginas-copias electrónicas certificadas/Firmado por: NELSON JOAN ORDOÑEZ RENTERIA/desmaterializado del

*original/Localización: Archivo del H Consejo Directivo de la ESP/Fecha: 2025/06/30 14:50:59 -05'00'. * Qué, del soporte digital denominado RESOLUCIÓN NRO. 99-HCD-ESP-2022 DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, REFERENTE A LAS EVALUACIONES DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y TÉCNICOS OPERATIVOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO DOCENTES EN LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA DE LAS SEÑORITAS Y SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS, en su parte pertinente manifiesta que el Servidor Policial Directivo Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René; en el periodo de **Noviembre 2021/Abril 2022 (segundo Año, III Semestre), ha impartido la asignatura denominada: Formación Profesional III con una carga horaria total de 48 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.97; en el periodo primer año (II semestre), ha impartido la asignatura denominada: Mando Y Liderazgo con una carga horaria total de 24 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 20. Razón: 08 páginas-copias electrónicas certificadas/Firmado por: NELSON JOAN ORDOÑEZ RENTERIA/desmaterializado del original/Localización: Archivo del H Consejo Directivo de la ESP/Fecha: 2025/06/30 14:52:50 -05'00'. * Qué, del soporte digital denominado RESOLUCIÓN NRO. PN-ESP-HCD-2023-57-R, DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, REFERENTE ACADÉMICAS DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y A LAS ACTIVIDADES TÉCNICO OPERATIVOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO DOCENTES EN LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA DE LAS SEÑORITAS Y SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS, en su parte pertinente manifiesta que el Servidor Policial Directivo Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René; en el periodo **Mayo/Noviembre 2022 (primer año, I semestre), ha impartido la asignatura denominada: Mando Y Liderazgo con una carga horaria total de 24 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 20; en el periodo Mayo/Noviembre 2022,(segundo año, IV semestre), ha impartido la asignatura denominada: Mando Y Liderazgo con una carga horaria total de 48 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 20. Razón: 10 páginas-copias electrónicas certificadas/Firmado por: NELSON JOAN ORDOÑEZ RENTERIA/desmaterializado del original/Localización: Archivo del H Consejo Directivo de la ESP/Fecha:*****

2025/06/30 14:53:57 -05'00'. * Qué, del soporte digital denominado RESOLUCIÓN NRO. PN-ESP-HCD-2023-61-R, DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES OPERATIVOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO DOCENTES EN LA ESCUELA DIRECTIVOS Y TÉCNICO SUPERIOR DE POLICÍA DE LAS SEÑORITAS Y SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS, en su parte pertinente manifiesta que el Servidor Policial Directivo Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René; **en el periodo de Noviembre 2022/Abril 2023 (Primer Año, II Semestre), ha impartido la asignatura denominada: Mando y Liderazgo con una carga horaria total de 72 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.49.** Razón: 10 páginas-copias electrónicas certificadas/Firmado por: NELSON JOAN ORDOÑEZ RENTERIA/desmaterializado del original/Localización: Archivo del H Consejo Directivo de la ESP/Fecha: 2025/06/30 14:55:24 -05'00'. * Qué, del soporte digital denominado RESOLUCIÓN NRO. PN-ESP-HCD-2024-05-R, DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, REFERENTE ACADÉMICAS DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y A LAS ACTIVIDADES TÉCNICO OPERATIVOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO DOCENTES EN LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA DE LAS SEÑORITAS Y SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS, en su parte pertinente manifiesta que el Servidor Policial Directivo Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René; **en el periodo Abril 2023/Octubre 2023,(segundo año, III semestre), ha impartido la asignatura denominada: Mando Y Liderazgo con una carga horaria total de 64 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.35.** Razón: 12 páginas-copias electrónicas certificadas/Firmado por: NELSON JOAN ORDOÑEZ RENTERIA/desmaterializado del original/Localización: Archivo del H Consejo Directivo de la ESP/Fecha: 2025/06/30 14:56:28 -05'00'. * Qué, del soporte digital denominado RESOLUCIÓN NRO. PN-ESP-HCD-2024-48-R, DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA, REFERENTE ACADÉMICAS DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y A LAS ACTIVIDADES TÉCNICO OPERATIVOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO DOCENTES EN LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA DE LAS SEÑORITAS Y SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS, se lee

textualmente: "(...) 1.- APROBAR, las evaluaciones de los señores Servidores Policiales Directivos y Técnicos Operativos, que se desempeñaron como docentes en la Escuela Superior de Policía de las señoritas y señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, de las 16 semanas que impartieron a los señores aspirantes a servidores policiales directivos del II semestre (primer año), IV semestre (segundo año) y VI semestre (tercer año) del período académico noviembre 2023 marzo 2024, conforme se detalla en los siguientes cuadros: (...)"; en su parte pertinente manifiesta que el Servidor Policial Directivo Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René; (primera compañía, II semestre), ha impartido la asignatura denominada: **Mando Y Liderazgo con una carga horaria total de 26 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.57;** (segundo año compañía, IV semestre), ha impartido la asignatura denominada: **Mando Y Liderazgo con una carga horaria total de 50 horas y calificación a la Docencia con un valor cuantitativo de: 19.67.** Razón: 46 páginas copias electrónicas certificadas/Firmado por: NELSON JOAN ORDOÑEZ RENTERIA/desmaterializado del original/Localización: Archivo del H Consejo Directivo de la ESP/Fecha: 2025/06/30 14:57:19 - 05'00'. * Qué, de la hoja de vida profesional del Servidor Policial Directivo **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René**, en el acápite méritos, se describe 01 reconocimientos institucionales por haber ejercido docencia; como se detalla en el siguiente cuadro demostrativo:

FECHA MÉRITO	TIPO	CAUSA	DOCUMENTO
2023-12-30	FELICITACION PRIVADA	NUM.1, EJERCER DOCENCIA RESENCIAL O VIRTUAL EN ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL O UNIDADES ESPECIALIZADAS /INST. POLICIAL	ORD. 19442-2024 / OFICIO Nro. PN-DNT-QX-2024-0324-OF/ MEMORANDO No.2023-305-AJ-DNCTSV
2023-05-05	FELICITACION PRIVADA	NUM. 11 PRODUCTIVIDAD INDIVIDUAL / INST. POLICIAL	ORD. 104832-2023 / OF. PN-DNE-2023-436-O/ MEMO No. PN-ESP-ASJ-D-2023-631-M
2022-01-26	FELICITACION PRIVADA	NUM.1 EJERCER DOCENCIA PRESENCIAL O VIRTUAL EN ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL O UNIDADES ESPECIALIZADAS	ord. n0. 24358-2022/MEMORANDO No. 2022-028-AJ-DNCTSV
2021-04-09	FELICITACION PRIVADA	NUM.1 EJERCER DOCENCIA PRESENCIAL O VIRTUAL EN ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL O UNIDADES ESPECIALIZADAS	ORD/68432/2021/OFICIO No. DNCTSV-DEP-RRHH-2021-0026-O/07-05-2021. MEMORANDO No.2021-061-AJ-DNCTSV/09-04-2021.
2020-01-17	FELICITACION PRIVADA	NUM. 1 EJERCER DOCENCIA POLICIAL	ORDINAL No.39254/OF. 2020-937-DGP-UZATH-Z9/ MM. 2020-021-AJ-DNCTSV

Soporte digital/16 foja(s) útil(es). * Qué, el Servidor Policial Directivo **Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René**, no ha sido sancionado disciplinariamente durante el periodo de docencia, tal como lo demuestra la hoja de vida profesional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano (ítem Demerito), donde se puede observar textualmente que dice:“(...)Deméritos/NO REGISTRA (...)”; insumo requerido para la concesión de la CONDECORACIÓN. Soporte digital/23 foja(s) útil(es). * Qué, el Servidor Policial Directivo Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René, no registra juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia, tal como lo demuestra la certificación con cód.: 7ed80164-91db-4677-8d5c-0c86d25ddff8 y certificación con cód.: 650fef3f-ce45-433d-bb32-d584ed97e3b1; emitida por el Consejo de la Judicatura, de fecha 27 de junio de 2025; insumo requerido para la concesión de la CONDECORACIÓN. Razón: Soporte digital/01 foja(s) útil(es); Soporte digital/01 foja(s) útil(es). * Qué, del Oficio Nro. PN-DINAF-DEVIF-QX-2025-0965-O, de fecha 01 de abril de 2025, firmado electrónicamente por la por la señora SGOS. Mayra Fernanda Simbaña Muzo ANALISTA DE OPERACIONES del DEVIF; en tal virtud, dicho documento menciona textualmente que: “(...)ha procedido a la verificación de las bases de datos del Sistema de Registro de Información DEVIF 2.0, información que corresponde a delegaciones recibidas a nivel nacional de las diferentes autoridades Fiscales, Judiciales y Administrativas por causas de Violencia intrafamiliar **desde el año 2021, 2022, 2023 y 2024, en donde se puede evidenciar que el señor Mayor de Policía Wilson Rene Guerrero Sánchez con C.C. 0401170162, NO registra casos de violencia intrafamiliar en el que se encuentre involucrado.** (...)”; insumo requerido para la concesión de la CONDECORACIÓN. Soporte digital/02 foja(s) útil(es). * Que, el documento denominado Oficio Nro. PN-DIGIN-QX-2025-08064-OF, de fecha 01 de abril de 2025, firmado electrónicamente por el Sr. GraD. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Director General de Investigación, en su parte pertinente menciona textualmente: “(...) una vez revisada la base de datos del sistema informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador, (SIIPNE FASE I Y SIIPNE 3W) unificada a nivel nacional, desde el 1 de enero del 2021 hasta la presente fecha del ciudadano: 1. GUERRERO SANCHEZ WILSON RENE, con número de cédula: 0401170162, fecha de nacimiento: 02/12/1982, **NO REGISTRA detenciones policiales.**(...)”. * Que, el documento denominado Certificación, de fecha 25 de marzo del 2025.-, firmado electrónicamente

por el Sr. Sgos. Ricardo Sebastián Muñoz Lara, ASISTENTE DE TALENTO HUMANO de DNATH, en su parte pertinente menciona textualmente: "(...) Deméritos/NO REGISTRA (...)". * Que, el documento denominado Certificación, de fecha 25 de marzo del 2025.-, firmado electrónicamente por el Sr. Sgos. Ricardo Sebastián Muñoz Lara, ASISTENTE DE TALENTO HUMANO de DNATH, en su parte pertinente menciona textualmente: "(...) Juicios/NO REGISTRA (...)".* Qué, el Servidor Policial Directivo Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René, ha cumplido con los preceptos éticos y morales de la doctrina policial en el ejercicio de la docencia. * Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 4 Principio de Eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicaran las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilataciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. * Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 122.- Dictamen e Informe. El dictamen y el Informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. **V. RECOMENDACIÓN:** Una vez expuestas las conclusiones, como producto del análisis realizado; al respecto, se recomienda de que de ser legal y procedente: Remitir el presente informe pedagógico ante el Comando General, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente ante el H. Consejo de Generales para alcanzar la respectiva Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero, por haber ejercido la Docencia en los Centros de Capacitación de la Policía Nacional, del Servidor Policial Nivel Directivo Mayr. Guerrero Sánchez Wilson René; una vez que se cumplió con los requisitos establecidos en el Art. 334 y Art. 358, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, con base a la siguiente documentación: oficio No. PN-DNE-DRCA-QX-2025-1382-O, de 21 de julio de 2025, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Registro y Control Académico Nacional e Internacional, mediante el cual remite el **informe Nro. PN-DNE-DRCA-2025-0625-INF**, de 21 de julio de 2025, en el cual han verificado y han desglosado la documentación de soporte consistente en: Certificación s/n, de fecha 19 de junio de 2025, suscrita por el Sr. Cbos. Miguel Ángel Loachamin Loya, Analista Pedagógico de la ESP; Resoluciones del H. Consejo Directivo de la Escuela Superior de Policía **Nro. 22-HCD-ESP-2022**, de 30 de junio de 2025, **Nro. 99-HCD-ESP-2022**, de 30 de junio de 2025, **Nro. PN-ESP-HCD-**

2023-57-R, de 30 de junio de 2025, **Nro. PN-ESP-HCD-2023-61-R** de, 30 de junio de 2025, **Nro. PN-ESP-HCD-2024-05-R** de 30 de junio de 2025 y **Nro. PN-ESP-HCD-2024-48-R**, de 30 de junio de 2025; **Orden General Nro. 138**, de 20 de julio de 2022, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional; **Orden General Nro. 047**, de 13 de marzo de 2023, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional; **Orden General Nro. 046**, de 07 de marzo de 2024, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional; **Orden General Nro. 102**, de 29 de mayo de 2024, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional; y, **Orden General Nro. 22**, de 04 de febrero de 2025, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en los que se ha establecido, que el señor servidor policial de nivel directivo Mayor de Policía **GUERRERO SÁNCHEZ WILSON RENÉ** ha ejercido la docencia en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la Escuela Superior de Policía **durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024**, periodo en el cual ha demostrado su compromiso, ética, profesionalismo y apego a la doctrina policial, de manera que ha impartido las asignaturas de Formación Profesional III, V, VI, VII y Mando y Liderazgo, de las cuales ha obtenido calificaciones como docentes sobresalientes dentro de la escala cualitativa de Sobresaliente, y ha registrado **un total de 492 horas** clase efectuadas en dicho centro de formación policial sin que se haya evidenciado reemplazo en su ejercicio; adicionalmente, no ha sido sancionado disciplinariamente **ni ha reportado juicios penales** pendientes de resolución, **de conformidad con las certificaciones del Consejo de la Judicatura**, además no ha registrado casos ni delegaciones por violencia intrafamiliar conforme al Oficio Nro. PN-DINAF-DEVIF-QX-2025-0965-O, ni detenciones policiales según Oficio Nro. PN-DIGIN-QX-2025-08064-OF, por lo que ha cumplido a cabalidad con los preceptos éticos y morales institucionales; y de acuerdo al análisis íntegro de la documentación, este H. Organismo considera procedente calificar **IDÓNEO** para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico a la **“CONDECORACIÓN AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”**, toda vez que el referido servidor policial, al haber participado como docente en diferentes periodos académicos de cursos de formación de los servidores policiales directivos, **HA CUMPLIDO** con la totalidad de los requisitos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 335, 342 numeral 2 literal c), 357 numeral 2 y 358 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, mediante **Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0413-I**, de 17 de marzo de 2026, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: "(...) **4.1.** *Todo acto administrativo, incluyendo el otorgamiento de reconocimientos institucionales, debe basarse en el principio de legalidad. Esto exige la existencia de normas previas, claras y públicas para evitar decisiones arbitrarias (Art. 82 y 226 CE), por lo que la Policía Nacional se rige por leyes especiales. El reconocimiento de méritos no es una facultad discrecional, sino un derecho de los servidores condicionado al cumplimiento estricto de los requisitos legales (Art. 160 CE y Art. 97 COESCOP), por lo que para la concesión de la "Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero", es imperativo el cumplimiento integro de los requisitos técnicos y temporales establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.* **4.2.** *Sobre la base del análisis normativo precedente y en atención al Oficio Nro. PN- DNATH-DPROF-QX-2025-0208-O y Oficios Nro. PN-CSG-QX-2025-2702-0 y PN-CSG-QX-2025-3613-0, se concluye que el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero a favor del señor Mayor de Policía Guerrero Sánchez Wilson René, bajo la causal de docencia, queda supeditado al cumplimiento estricto y concurrente de los requisitos establecidos en el artículo 357, numeral 2, y artículo 358, numeral 2, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.* **4.3.** *De acuerdo con el Informe Nro. PN-ESP-FA-AP-2025-085-INF, emitido por el Departamento de Formación Académica de la ESP, se determina que la unidad policial referida no emite "actas certificadas" para validar la labor docente del St. Mayor Wilson René Guerrero Sánchez en la asignatura de Mando y Liderazgo. En su lugar, dicha certificación ha indicado que se realiza mediante resoluciones del Consejo Directivo, conforme al numeral 11 del Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Formación Policial. Estas resoluciones constituyen el respaldo oficial de las horas de clases impartidas, cumpliendo con la función normativa del Consejo de aprobar y remitir los cuadros de calificaciones a la Dirección Nacional de Educación. Si bien el artículo 358, numeral 2.2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional establece como requisito obligatorio adjuntar las "Actas Certificadas por el Consejo Académico", en el presente caso se debe considerar lo siguiente: la creación de los Consejos Académicos es una responsabilidad exclusiva de la administración, por tanto, su inexistencia no*

puede ser atribuida al peticionario ni perjudicar su derecho, por lo tanto, en función del principio de favorabilidad, se debería valorar el contenido de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo, toda vez que la unidad policial ha justificado normativamente la inexistencia del Consejo Académico y ha aclarado que el órgano competente emite resoluciones y no actas, cumpliendo así con la finalidad del requisito legal. **4.4.** De conformidad con el Informe Nro. PN-DNE-DRCA-2025-0625-INF, emitido por el Departamento de Registro y Control Académico Nacional e Internacional de la DNE; de las Órdenes Generales Nro. 138, 46, 47, 102, 22; y de las Resoluciones Nro. 22 HCD-ESP-2022 del H, 99 HCD-ESP-2022, PN-ESP-HCD 2023-57-R. PN-ESP-HCD-2023-61-R, PN-ESP-HCD-2024-05-R, PN-ESP-HCD- 2024-48-R del H, emitidas por el Consejo Directivo de la ESP, se verifica que el peticionario cumple el numeral 2, del artículo 357, y artículo 358, numerales: 2; 2.1; 2.2; 2.3; 2.3.1; 2.3.2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **4.5.** Del Oficio Nro. PN-DIGIN-QX-2025-08064-OF se ha verificado que el Sr. Mayr. Wilson Rene Guerrero Sánchez no registra detenciones; del Oficio Nro. PN-DIGIN-QX-2025-08123-OF, se ha verificado que el peticionario no registra casos por violencia intrafamiliar en los que se encuentre involucrado. El Consejo de la Judicatura, mediante certificación, indica que no existen resoluciones en materia penal vinculadas al nombre del peticionario. Según certificaciones de la DNATH, el Sr. Mayor Guerrero Sánchez no registra juicios, alertas por detenciones, ni deméritos, y de la hoja de vida profesional ratifica que no registra datos en los ítems de deméritos ni juicios, con lo cual se verifica que el peticionario cumple el artículo 358, numerales: 2.4; 2.5; 2.6; 2.7, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **4.6.** El Departamento de Instrucción de la ESP ha emitido el certificado de docencia adjuntado al Informe Nro. PN-DNE-DRCA-2025-0625-INF, mediante el cual se evidencia que el peticionario habría impartido un total de 492 horas de clases. entre los periodos académicos 2021 al 2024, y que en el tiempo en el cual el peticionario habría ejercido la docencia no se habría evidenciado reemplazo al ejercicio docente, e indican que cumplió con los preceptos éticos y morales de la doctrina policial en el ejercicio de la docencia, con lo cual se verifica que el peticionario cumple el artículo 358, numerales: 2.3.3; y 2.8 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **4.7.** El cumplimiento de uno de los requisitos por parte del peticionario se consolidó el 04 de febrero de 2025, de acuerdo a la fecha de emisión de la Orden General Nro. 22;

posterior, se tiene que el requerimiento fue presentado mediante el Oficio Nro. PN-DNATH-DPROF-QX-2025-0208-O, con fecha 27 de mayo de 2025, en consecuencia, al haber transcurrido menos de cuatro meses entre la generación del derecho y la solicitud, se evidencia que la petición se encuentra plenamente dentro del plazo legal establecido en el Art. 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, el cual estipula que el plazo para solicitar condecoraciones es de un año a partir del hecho suscitado. (...);

Que, mediante Resolución Nro. 2026-331-CsG-PN, de 13 de mayo de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** al señor Mayor de Policía **GUERRERO SÁNCHEZ WILSON RENÉ**, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”**, por cuanto ha ejercido la docencia en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la Escuela Superior de Policía durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, periodos en los cuales ha demostrado su compromiso, ética, profesionalismo y apego a la doctrina policial, de manera que ha impartido las asignaturas de Formación Profesional III, V, VI, VII y Mando y Liderazgo, con las cuales ha registrado un total de 492 horas clase efectuadas sin reemplazo en su ejercicio; conforme lo que determinan los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 335, 342 numeral 2 literal c), 357 numeral 2 y 358 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en armonía con lo estipulado en el artículo 12 literal d), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Subsecretaria de Policía, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”**, a favor del servidor policial de nivel directivo Mayor de Policía **GUERRERO SÁNCHEZ WILSON RENÉ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; y en apego a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha 04 de julio del 2025, suscrito por el señor Ministro del Interior, para lo cual, la Secretaría de este H. Organismo emitirá copias certificadas de la documentación relacionada al otorgamiento de la referida condecoración. (...);

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-08710-M, de 03 de agosto de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Davila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, a esa fecha, lo siguiente: “(...) remito el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01793-O de fecha 3 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien, adjunta la **resolución Nro. 2026-331-CSG-PN** de fecha 13 de mayo de 2026, a través del cual, el citado Organismo policial **ha resuelto CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**”, a favor del servidor policial de nivel directivo **Mayor de Policía GUERRERO SÁNCHEZ WILSON RENÉ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **Al respecto, sírvase canalizar la presente documentación ante el señor Ministro del Interior, a fin de que se digne expedir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme a lo resuelto en el numeral 2. (...)**” (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1287-MEMO, de 04 de agosto de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, a esa fecha, en su parte pertinente manifiesta: “**Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según competencia y normativa vigente.**”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**”, a favor del servidor policial de nivel directivo Mayor de Policía **GUERRERO SÁNCHEZ WILSON RENÉ**, por haber ejercido la docencia en el desarrollo del Proceso de Formación de los alumnos de la Escuela Superior de Policía durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, periodos en los cuales ha demostrado su compromiso, ética, profesionalismo y apego a la doctrina policial, de manera

que ha impartido las asignaturas de Formación Profesional III, V, VI, VII y Mando y Liderazgo, con las cuales **ha registrado un total de 492 horas clase**, conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 335, 342, 357 y 358, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a: la Resolución Nro. 2026-331-CsG-PN, de 13 de mayo de 2026, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-08710-M, de 03 de agosto de 2026, suscrito por mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN XAVIER
GARZON PEREZ**

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Elaborado por:	Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico
Revisado por:	Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0008-R

Quito, D.M., 05 de agosto de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibidem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...) ”*;

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: *“Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional”*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina, con sujeción a la normativa vigente”*;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: *“Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*;

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*;

Que, el artículo 261 del Código antes citado dispone: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”*;

Que, el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (...)”*;

Que, el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Orden de cobro. - El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente”*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los*

Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, las siguientes: “(...) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública (...)”;*

Que, a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico, en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: *“(...) en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015; así como, a la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes”;*

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0051 de 01 de enero de 2026, se vinculó a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS a la Abg. Nieves del Cisne Córdova Córdova, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1103995815, en calidad de Analista de Procesos Sancionatorios 3, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2026-0226 de 01 de agosto de 2026, se vinculó a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS a la Abg. Amanda Valeria Chávez Viteri, con cédula de ciudadanía Nro. 1600823338, en calidad de Analista de Procesos Sancionatorios 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2026-0227 de 01 de agosto de 2026, se vinculó a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS a la Abg. Mayra Natally Gutiérrez Guzmán, con cédula de ciudadanía Nro. 1804389441, en calidad de Analista de Procesos Sancionatorios 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DTPS-2026-0177-M, de 03 de agosto de 2026, la Mgs. Enma Alejandra Clavijo Rodríguez, Directora Técnica de Procesos Sancionatorios, solicitó a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva de la ACCESS, lo siguiente: “(...)2.1. *Que se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de una resolución administrativa, mediante la cual la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada —ACCESS— delegue el ejercicio de las competencias inherentes al órgano executor y designe, para el efecto, a las siguientes servidoras: Abg. Nieves del Cisne Córdova; Abg. Mayra Natally Gutiérrez Guzmán; y, Abg. Amanda Valeria Chávez Viteri. Las referidas delegaciones comprenderán las atribuciones y facultades necesarias para conocer, dirigir, impulsar, sustanciar y ejecutar los procedimientos coactivos institucionales, dentro del ámbito de las competencias asignadas a la ACCESS y con estricta sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACCESS, la normativa interna que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*”;

Que, mediante hoja de ruta del memorando Nro. ACCESS-DTPS-2026-0177-M, la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en su calidad de Directora Ejecutiva, autoriza la elaboración de la delegación de órganos ejecutores de la ACCESS y dispone a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución de delegación correspondiente;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la **Abg. NIEVES DEL CISNE CÓRDOVA CÓRDOVA**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1103995815; **Abg. MAYRA NATALLY GUTIÉRREZ GUZMÁN**, con cédula de ciudadanía Nro. 1804389441; y a la **Abg. AMANDA VALERIA CHÁVEZ VITERI**, con cédula de ciudadanía Nro. 1600823338, en calidad de **ÓRGANOS EJECUTORES DE COACTIVAS** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS.

Artículo 2.- DELEGAR a la **Abg. NIEVES DEL CISNE CÓRDOVA CÓRDOVA**, a la **Abg. MAYRA NATALLY GUTIÉRREZ GUZMÁN**, y a la **Abg. AMANDA VALERIA CHÁVEZ VITERI**, en calidad de **ÓRGANOS EJECUTORES DE COACTIVAS** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, que conforme el ordenamiento jurídico vigente y la Norma Técnica para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer a nombre de la ACESS la potestad y jurisdicción coactiva a nivel nacional;
2. Conocer, sustanciar y tramitar los procesos coactivos conforme la normativa legal vigente;
3. Designar como secretarios/as recaudadores de coactivas, abogados impulsores de coactivas, notificadores y/o citadores, y depositarios a servidores de la ACESS; así como también a peritos evaluadores externos debidamente calificados;
4. Conceder fotocopias certificadas de los procesos coactivos a los abogados secretarios recaudadores externos mediante la respectiva acta de entrega y recepción, para la sustanciación respectiva y bajo su responsabilidad;
5. Desarrollar acciones de mejora, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de los valores pecuniarios que los coactivados adeuden a la Institución;
6. Emitir la orden de pago inmediato, ordenar las medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, solicitar el comprobante de liquidación de intereses y costas y el certificado de no adeudar a la dirección administrativa financiera, y disponer el archivo del proceso coactivo entre otras diligencias relativas a la ejecución coactiva;
7. Supervisar y dirigir de manera coordinada con el/la Secretario/a Recaudador/a de Coactivas la gestión coactiva a nivel nacional y de manera desconcentrada, incluyendo la gestión documental respectiva;
8. Emitir observaciones a los informes de avalúo emitidos por los peritos respecto de los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que corresponda;
9. Solicitar el inicio del régimen disciplinario o las acciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones, directrices, flujos, lineamientos de la gestión coactiva u órdenes emitidas por el órgano ejecutor de coactivas en contra de los servidores que conforman la unidad de gestión coactiva;
10. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus disposiciones en los casos que sea necesario;
11. Supervisar, gestionar y evaluar el cumplimiento de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato suscritas por el secretario/a abogado/a recaudador y remitidas a los abogados impulsores de coactivas en territorio o abogados secretarios recaudadores externos, según corresponda;
12. Gestionar y supervisar de oficio, la correcta ejecución del flujo procesal del procedimiento coactivo hasta culminar con el archivo del proceso de conformidad con las disposiciones aplicables y vigentes;
13. Suspender términos o plazos del procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo;
14. Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera la baja y/o nulidad de los títulos de crédito y órdenes de cobro de manera motivada;
15. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los secretarios recaudadores de la gestión coactiva, abogados impulsores y abogados externos de ser el caso y, de los demás auxiliares del órgano ejecutor;
16. Emitir el proyecto de resolución de la reclamación del título de crédito en los supuestos determinados en el Código Orgánico Administrativo;
17. Disponer de manera motivada y razonada el levantamiento y/o suspensión de medidas cautelares y embargos en los casos que hubiere a lugar;
18. Solicitar, sugerir y proponer de manera motivada al/ a la director/a técnico/a de procesos sancionatorios lineamientos, mecanismos, metodologías, directrices y procedimientos para mejorar la gestión coactiva;
19. Presentar los informes correspondientes de acuerdo a los productos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACESS y/o cualquier otro informe solicitado por su jerárquico superior y/o el/la Director/a Ejecutivo/a de la ACESS;
20. Las demás que le faculte la ley y cualquier otra normativa infralegal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen a la Abg. NIEVES DEL CISNE CÓRDOVA CÓRDOVA, Abg. MAYRA NATALLY GUTIÉRREZ GUZMÁN; y, a la Abg. AMANDA VALERIA CHÁVEZ VITERI, del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0051, Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0226; y, Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0227, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0018-R, de 11 de junio de 2026, otorgada a la Abg. RAYZA ZAMIRA QUINCHUQUI MORA y al Mgs. JORGE HERNAN MOPOSITA ESPINOZA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a el/la Director/a de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, a la Abg. NIEVES DEL CISNE CÓRDOVA CÓRDOVA, Abg. MAYRA NATALLY GUTIÉRREZ GUZMÁN; y, a la Abg. AMANDA VALERIA CHÁVEZ VITERI.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Abg. NIEVES DEL CISNE CÓRDOVA CÓRDOVA, Abg. MAYRA NATALLY GUTIÉRREZ GUZMÁN; y, a la Abg. AMANDA VALERIA CHÁVEZ VITERI.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, y permanecerá vigente mientras las servidoras mantengan su relación laboral con la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, y se encuentren asignadas a la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0008-R de 05 de agosto de 2026, contenida en siete (7) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 14 de agosto de 2026.



Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0009-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;

Que, letra 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 *Ibidem*, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]*”;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: “*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]*”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: “*Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*”;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “*Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento*”;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “*La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]*”;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley*”;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: “*[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]*”;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*

competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública.”*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud*

públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACCESS -2022-0019 de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACCESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Ottón Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACCESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DATH-2026-0593-M, de 04 de agosto de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicita a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. ACCESS-DZ6-2026-0372-M de fecha 31 de julio de 2026, suscrito por el Director Zonal 6, Mgs. Cristian Javier Ortiz Calva, inherente a la solicitud de designación como Delegada Provincial Azuay suplente de la servidora, Dra. **ASTUDILLO ALEMAN MARIA EUGENIA**, Analista Técnico Zonal 1, en virtud del período de vacaciones del titular, Mgs. **AVILEZ ZEA JUAN MANUEL**, Analista Técnico Zonal 2 Delegado Provincial ACCESS Azuay; solicitud que, cuenta con la autorización de la Directora Ejecutiva, Dra. Ana María Murillo Zavala, a través de sumilla inserta en el recorrido del memorando señalado con antelación: “(...) autorizado, proceder conforme normativa.” En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente **Resolución de Delegación** de atribuciones y responsabilidades como **Delegada Provincial ACCESS Azuay suplente**, para el Analista Técnico Zonal 1, Dra. **ASTUDILLO ALEMAN MARIA EUGENIA**, con cédula de ciudadanía Nro. **0103681508**, quien se encuentra vinculado a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales*

Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0138 de fecha 01 de enero de 2026 adjunto; desde el 07 de agosto hasta el 02 de septiembre de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar a la **DRA. MARIA EUGENIA ASTUDILLO ALEMAN**, con cédula de ciudadanía Nro. **0103681508**, en calidad de **DELEGADA PROVINCIAL ACESS AZUAY SUPLENTE**, por el período comprendido del 07 de agosto al 02 de septiembre de 2026, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 07 de agosto al 02 de septiembre de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones el Mgs. Juan Manuel Avilez Zea, Analista Técnico Zonal 2 – Delegado Provincial ACESS Azuay, conforme la resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0058-R, de 23 de octubre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, a la Dra. María Eugenia Astudillo Alemán.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Dra. María Eugenia Astudillo Alemán.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia del 07 de agosto al 02 de septiembre de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –**

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0009-R de 06 de agosto de 2026, contenida en seis (6) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 14 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.